



Bogotá D.C, abril de 2022

Honorable Representante

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Presidenta Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 191 de 2021 “Por medio de la cual se incluye la odontología dentro del sistema de residencias médicas en Colombia”.

Respetado presidente,

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 191 de 2021 “Por medio de la cual se incluye la odontología dentro del sistema de residencias médicas en Colombia”.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La exposición de motivos que acompaña el proyecto se estructura de la siguiente manera:

- I. Justificación
- II. Marco Jurídico
- III. Naturaleza del proyecto
- IV. Contenido del proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones
- VI. Consideraciones
- VII. Impacto fiscal
- VIII. Conflicto de intereses
- IX. Pliego de modificaciones
- X. Proposición



## XI. Texto propuesto segundo debate

### I. JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar las mismas condiciones a los estudiantes-odontólogos que se encuentren cursando especialización medico quirúrgica en cirugía maxilofacial comparando con los estudiantes de medicina en cuanto a sus prácticas.

Buscando garantizar las condiciones adecuadas de los profesionales de las ciencias de salud, en específico, la medicina y la odontología, en la etapa de su residencia, siendo esta un requisito, con dedicación de tiempo completo, realizado en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, para el programa de especialización medico quirúrgica.

### II. MARCO JURIDICO

Mediante la ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias medicas en Colombia, su mecanismo de financiación” se buscó mejorar las condiciones de los profesionales de la medicina que cursaban la especialización medico quirúrgica como residentes, creando un contrato especial para la práctica formativa de residentes, en el cual el profesional en formación recibiría un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

### III. NATURALEZA DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto establecer como residentes también a los odontólogos que se encuentren cursando especialización medico quirúrgica en cirugía maxilofacial, por lo tanto, es necesario, modificar la ley 1917 de 2018 en la que se reglamenta el sistema de residencias medicas en Colombia y su mecanismo de financiación para que se incluyan en los mismos aspectos y bajo las mismas condiciones los odontólogos.

### IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El primer artículo trata sobre el objeto de ley. En el segundo artículo se evalúa la inclusión de los odontólogos que se encuentren cursando especialización medico quirúrgica en cirugía maxilofacial como beneficiarios de la ley de residentes y se

hace extensivo en los artículos tres, cuatro y cinco pues la modificación se encarga de agregar a este nuevo sector de la ley sin modificar las condiciones actuales de quienes son objeto de la ley 1917 de 2018.

## V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Primer debate	Segundo debate
<p>Proyecto de ley número 191 de 2021 “Por medio de la cual se incluye <del>la odontología</del> dentro del sistema de residencias médicas en Colombia”.</p>	<p>Proyecto de ley número 191 de 2021 “Por medio de la cual se incluye <u>a los odontólogos con especialización medico quirúrgica</u> dentro del sistema de residencias médicas en Colombia”.</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir a los odontólogos con especialización medico quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Medicas, en aras de garantizar las condiciones adecuadas e igualitarias para su formación académica y practica como profesionales.</p>	<p>Igual</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Agréguese un párrafo al artículo 1 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así: <b>Parágrafo:</b> Para todos los efectos de esta ley se entenderán como residentes también a los odontólogos que se encuentren cursando especialización medico quirúrgica en cirugía maxilofacial en programas académicos legalmente aprobados y que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones</p>	<p>Igual</p>

<p>de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.</p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> Agréguese un párrafo al artículo 3 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:</p> <p><b>Parágrafo:</b> Para todos los efectos de este artículo se reconocerán como residentes a los odontólogos que se encuentren cursando especialización medico quirúrgica en cirugía maxilofacial.</p>	<p>Igual</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 4 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:</p> <p>ARTÍCULO 4. Residente. Los residentes son médicos que cursan especializaciones médico quirúrgicas y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia en programas académicos legalmente aprobados que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y</p>	<p>Igual</p>

<p>control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.</p>	
<p><b>Artículo 5°.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 5 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Contrato especial para la práctica formativa de residentes. Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.</p>	<p>Igual</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Igual</p>

## VI. Consideraciones

Según enuncia la Universidad de Barcelona, “la cirugía maxilofacial es la especialidad médico-quirúrgica que se centra en el estudio, diagnóstico, tratamiento



y rehabilitación de las enfermedades congénitas o adquiridas de la cavidad oral, el esqueleto facial y las estructuras cervicales relacionadas. El cirujano maxilofacial cuenta con amplios conocimientos en cirugía oral y maxilofacial que le permiten realizar extracciones complicadas, injertos óseos e implantes dentales, entre muchos otros tratamientos.”<sup>1</sup>

Agrega la Universidad Javeriana que, la “especialización en Cirugía Maxilofacial es una rama de la odontología que tiene por objeto formar especialistas altamente calificados en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento quirúrgico de las enfermedades, lesiones y defectos que involucran aspectos funcionales de los tejidos duros y blandos de la región bucal y maxilofacial, incorporando la investigación a la práctica profesional mediante un abordaje interdisciplinario que contribuya a mejorar las condiciones de salud de la población.”<sup>2</sup>

En audiencia pública celebrada durante el mes de octubre se explicó el alcance de esta profesión, el proceso formativo y toda la demanda que implica la capacidad y dedicación personal para esta subespecialización.<sup>3</sup>

## **VII. IMPACTO FISCAL**

No se considera que la inclusión de los odontólogos en el programa de residencias genere un impacto fiscal a los gobiernos puesto que los recursos para su remuneración se configuran en el presupuesto de cada institución prestadora de salud; No obstante, es necesario solicitar concepto al ministerio de hacienda y crédito público.

## **VIII. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan

---

<sup>1</sup> <http://www.hospitalodontologicub.cat/es/servicios/1/cirurgia-oral-y-maxilofacial>

<sup>2</sup> <https://www.javeriana.edu.co/especializacion-cirurgia-maxilofacial>

<sup>3</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=X958c2WUjuY>



presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

*“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:*

*(...)*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

***a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.***

*b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

*c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*



*d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

*e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

*f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## **XII. Proposición**

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al



Proyecto de Ley número 191 de 2021 “Por medio de la cual se incluye la odontología dentro del sistema de residencias médicas en Colombia”.

De los Honorables Congresistas,

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**

Representante a la Cámara  
Partido Dignidad  
Departamento de Antioquia

**JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano  
Departamento de Risaralda



## X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 191 de 2021 “Por medio de la cual se incluye a los odontólogos con especialización medico quirúrgica dentro del sistema de residencias médicas en Colombia”.

**Artículo 1°.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir a los odontólogos con especialización medico quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas, en aras de garantizar las condiciones adecuadas e igualitarias para su formación académica y practica como profesionales.

**Artículo 2°.** Agréguese un párrafo al artículo 1 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Parágrafo:** Para todos los efectos de esta ley se entenderán como residentes también a los odontólogos que se encuentren cursando especialización medico quirúrgica en cirugía maxilofacial en programas académicos legalmente aprobados y que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

**Artículo 3°.** Agréguese un párrafo al artículo 3 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Parágrafo:** Para todos los efectos de este artículo se reconocerán como residentes a los odontólogos que se encuentren cursando especialización medico quirúrgica en cirugía maxilofacial.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 4 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**ARTÍCULO 4.** Residente. Los residentes son médicos que cursan especializaciones médico quirúrgicas y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia en programas académicos



legalmente aprobados que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

**Artículo 5°.** Modifíquese el inciso primero del artículo 5 de la ley 1917 de 2018 “Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Artículo 5°.** Contrato especial para la práctica formativa de residentes. Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

**Artículo 6°.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**

Representante a la Cámara  
Partido Dignidad  
Departamento de Antioquia

**JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**

Representante a la Cámara  
Partido Liberal Colombiano  
Departamento de Risaralda